

REFLEXIONES SOBRE EL BUEN GOBIERNO

Dr. Jorge Enrique Romero-Pérez^(*)
Catedrático de Derecho Administrativo

(Recibido 24/01/08; aceptado 26/11/08)

(*) Director Instituto de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho.
Universidad de Costa Rica.

e-mail: jorgerp9@yahoo.com; jorgerp10@gmail.com
Telfax 00-506 2250-1160; 00-506 2259-4844
Apartado postal 1264 Y Griega 1011, San José Costa Rica

RESUMEN

La buena administración (*good governance*) es clave en el desempeño del sistema democrático.

En América Latina la buena administración es un reto y una tarea pendiente.

La construcción de una democracia real, frente a la ficticia de los discursos de los políticos en el poder, es una tarea que le corresponde también a los miembros de la sociedad civil.

Hay corrupción en los gobiernos, pero también en el sector privado. Por ello, la gobernanza debe englobar la esfera pública y la privada, que son caras de una misma moneda.

Palabras claves: Estado, Administración Pública, democracia, pueblo, buen gobierno.

ABSTRACT

Good governance is a key aspect within the performance of the democratic system. In Latin America, good governance is a challenge and a pending task.

The construction of a true democracy, as opposed to the fictitious one of the politicians in power, is a task that corresponds also to the civil society.

Corruption exists in the government and also in the private sector. Therefore, governance must encompass both the public and the private spheres, as the two sides of the same coin.

Keywords: State, Public Administration, democracy, people, good governance.

SUMARIO

Resumen

Abstract

Palabras claves

Keywords

1. Introducción
2. Gobernanza y democracia
3. Democracia y sus requerimientos
4. Requisitos de la gobernanza
5. Aspectos básicos en el tema de la gobernanza
6. Fórmula de la corrupción
7. Principios de un buen gobierno
8. Metas de un buen gobierno
9. Caras de la Administración Pública
10. Estado de Derecho
11. Estado social y democrático de derecho
12. Constituciones de España, Alemania y México
13. Buen gobierno y mal gobierno
14. Conclusión
15. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

La gobernabilidad o la gobernanza implican la tesis del buen gobierno, en una época en la cual son prioritarias las acciones públicas en la realización efectiva del Estado social y democrático de derecho.

La buena administración pública y el desempeño y ejecución de las políticas estatales en un marco democrático, mediante el Estado social de derecho, no se dan en el vacío.

La globalización en todos los órdenes y dimensiones económica, política, jurídica, social, etc., le ha plantado a las sociedades América Latina un reto que tiene que ver con la paz, el nivel de vida, empleo, vivienda y salud.

El Estado neoliberal, producto de las políticas neoliberales de los organismos financieros internacionales, de las empresas transnacionales de los países ricos, se ha convertido en una faja de transmisión del capital internacional para fortalecer el mercado frente a Estados nacionales cada vez más débiles. Pero, no sólo se han debilitado los Estados nacionales de América Latina, sino además las organizaciones sindicales y los grupos de trabajadores, campesinos e indígenas.

A pesar del poder de las políticas neoliberales en América Latina, con sus fracasos sociales y económicos para los grupos locales en, por ejemplo, Argentina y México, se ha formado un bloque de países (Venezuela, Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Brasil, Cuba) que puede (es una posibilidad; no, necesariamente) representar una resistencia y nueva alternativa de desarrollo económico para la región.

2. GOBERNANZA Y DEMOCRACIA

Desde la vieja y conocida expresión de Abraham Lincoln (1809-1865) de la democracia como el gobierno del, para y por el pueblo se ha escrito bastante, pero se ha olvidado de la necesidad del gobierno con el pueblo, lo cual recientemente se trata de solventar con la idea de la democracia participativa que complementa la democracia representativa.

En los hechos, no en los discursos oficiales ni en el papel, lo que existe es el gobierno de los empresarios nacionales y transnacionales.

3. DEMOCRACIA Y SUS REQUERIMIENTOS

Dentro de los requerimientos necesarios del sistema democrático podemos indicar:

- Derecho al desarrollo social y económico; superando así el mero crecimiento económico.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Activa participación de la sociedad en la toma de las decisiones públicas que la afecten.
- Protección y desarrollo de los derechos humanos.

4. REQUISITOS DE LA GOBERNANZA

- Buen uso de los recursos públicos, en el amplio sentido del término, no sólo de acuerdo a criterios de eficiencia y eficacia, sino esencialmente de ética y de moralidad.
- plena del Estado de Derecho, como el respeto a la legitimidad, legalidad, equidad y justicia.

Referencia: artículo constitucional 11:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad . Están obligados a cumplir con los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

El *principio de legalidad* o de respeto al *bloque de legalidad* (normas y principios del derecho), contenido en este numeral constitucional, tiene –al menos– dos vertientes:

- a.– *Sentido positivo*: el Estado solo puede actuar si la ley lo autoriza para hacerlo.
 - b.– *Sentido negativo*: el Estado no puede actuar si no hay una ley que lo autorice para ello (votos de la Sala Constitucional Nos. 1739-92 y 11944-01).
 - Desplazamiento de la corrupción, en el manejo de los asuntos públicos.
 - Régimen de responsabilidad civil, penal y administrativa respecto de los agentes públicos (funcionarios y empleados), configurando el derecho administrativo sancionatorio, penal o disciplinario (referencia: artículo 11 de la Constitución Política).
 - Ejercicio de una oportuna y adecuada dirección política a cargo del Poder Ejecutivo. Referencia: artículos constitucionales (se indica nada más el enunciado del respectivo numeral).
- 139: *Deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República.*
- 140: *Deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno.*
- 147: *Funciones del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno lo forman el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, las siguientes funciones (...).*
- Garantizar el libre acceso a los servicios públicos en un régimen de igualdad y de precios razonables.
 - Garantizar a la sociedad el acceso a la *información pública*, desplazando el secretismo y los registros ocultos de las oficinas estatales.

Referencia: artículos constitucionales

- 27: *Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.*
- 30: *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.*

Votos 136-02 y 2120-03 Sala Constitucional

El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en mano de los administrados, ya que les permite a éstos ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y; general, de la eficiencia y eficacia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos.

- El facilitar la credibilidad, la confianza y el otorgamiento de legitimidad al Estado, con el fin de darle la cobertura propia a la mera legalidad y la representatividad formal al Estado

5. ASPECTOS BÁSICOS EN EL TEMA DE LA GOBERNANZA

- *Gobernabilidad:*

La forma en que se ejerce la dirección gubernamental de los asuntos públicos en un país.

Gobernabilidad se refiere solo a la ‘cualidad de gobernable’, mientras que *Gobernanza* es el ‘Arte o manera de gobernar [para] el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la Sociedad Civil y el Mercado de la Economía’. Hay que recalcar el segundo componente de esta definición de *gobernanza*, sobre el sano equilibrio entre el Estado, sociedad civil y el mercado, ya que frecuentemente hay un sesgo ‘estatista’ y hacia la gestión meramente gubernamental en el concepto de gobernabilidad. Así que cuando veamos ‘*governance*’ en inglés, pensemos ‘*gobernanza*’ (Daniel Kaufmann en: www.thekaufmannpost.net)

- *Transparencia:*

Ejercicio de las funciones públicas de tal modo que la sociedad puede comprobar ese ejercicio y a la vez la posibilidad real de que los miembros de esa sociedad puedan llevar al Poder Judicial a los agentes públicos para sentar responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Los habitantes de un país deben tener fácil acceso a la completa información pública, con el fin de que se cumpla el interés general.

– *Corrupción:*

Estando la corrupción presente en los Estados, el deber es fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la extensión e intensidad de los controles y la fiscalización públicas.

La corrupción es el abuso de lo público para favorecer intereses privados, mediante cualquier forma de pago o de retribución.

6. FÓRMULA DE LA CORRUPCIÓN

C: M más D menos A

C: corrupción

M: monopolio

D: discrecionalidad

A: accountability: rendición de cuentas

La ecuación significa que la corrupción se da cuando existen situaciones de monopolio en el ejercicio de las funciones públicas, en un contexto de discrecionalidad (varias conductas posibles a criterios del agente público que toma la decisión o realiza el respectivo acto administrativo) y en ausencia (factual), total o parcial, de la fiscalización necesaria, lo cual configura un panorama sin rendición de cuentas en el plano real.

7. PRINCIPIOS DE UN BUEN GOBIERNO

- No incurrir en abuso o en desviación de poder (referencia: artículo constitucional 11).
- Ejercicio proporcional, racional y razonable del poder.
- Respetar el Estado de Derecho (referencia: artículo constitucional 11).
- Respetar los derechos humanos y libertades fundamentales. (Referencia: artículos constitucionales 20 a 49, relativos a los derechos individuales).

- Cumplir con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio del poder.
- Realizar los principios constitucionalidad de justicia, equidad y de igualdad
- Régimen de toma de decisiones públicas de modo democrático y participativo (referencia: artículo constitucional 1: *Costa Rica es una República democrática...*).
- Rendición de cuentas y transparencia (referencia: artículo constitucional 11).
- Medidas efectivas de combate a la corrupción.

8. METAS DEL BUEN GOBIERNO

- Desarrollo humano, ambiental, social y económico sustentables.

Referencia: artículo constitucional 50:

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

- Libertades públicas y derechos humanos (referencia: artículos constitucionales 20 a 49).
- Ética y moral en el ejercicio del poder (referencia: artículo constitucional 11).
- Políticas efectivas y positivas en empleo, vivienda, educación y salud.
- Transparencia y rendición de cuentas (referencia: artículo constitucional 11).

9. CARAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- *Positiva* : transparencia y rendición de cuentas (referencia: artículo constitucional 11).

Genera confianza, credibilidad, legitimidad y seguridad en el Estado. Estabiliza los sistemas político, económico y social.

- *Negativa*: corrupción

Genera desconfianza, ilegitimidad e inseguridad en el Estado. Desestabiliza los sistemas político, económico y social.

Esas caras del Estado, se reflejan en estos campos:

- Demarcación de competencias y funciones de los agentes públicos.
- Procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos públicos.
- Elaboración, aprobación y recaudación de los impuestos.
- Elaboración, aprobación y ejecución de las políticas monetarias y bancarias.
- Desarrollo y ejecución de la materia de la contratación pública.

10. ESTADO DE DERECHO

La da de esencia en este tipo de Estado es la de sujetar al sector público al ordenamiento jurídico.

Princeps legibus solutus est: las leyes no obligan al príncipe.
Esta frase de los romanos antiguos, sigue en la cabeza y en las acciones de algunos gobernantes actuales que consideran que están por encima del Derecho u Ordenamiento jurídico.

Algunas de sus características son:

- Subordinación del Estado al bloque de legalidad (derecho escrito y el derecho no escrito; referencia: artículo constitucional 11).
- Posibilidad de que los agentes públicos (funcionarios y empleados) sean llevados a los tribunales por responsabilidad civil, penal y administrativa.

(Referencia: artículo constitucional 49):

Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa como atribución del Poder Judicial, con el objeto de garantizar la legalidad de la función administrativa del Estado, de sus instituciones y de toda otra entidad de derecho público.

La desviación de poder será motivo de impugnación de los actos administrativos.

La ley protegerá, al menos, los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los administrados.

- Fiscalización y control respecto del sector público, mediante la Contraloría General de la República.

(Referencia: artículos constitucionales 183 y 184):

183: *La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia y administración en el desempeño de sus labores.*

La Contraloría está a cargo de un Contralor y un Subcontralor. Ambos funcionarios serán nombrados por la Asamblea Legislativa, dos años después de haberse iniciado el período presidencial, para un término de ocho años; pueden ser reelectos indefinidamente, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

El Contralor y Subcontralor responden ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella, mediante votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros, si en el expediente creado al efecto se les comprobare ineptitud o proceder incorrectos.

184.- *Son deberes y atribuciones de la Contraloría:*

- 1) *Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;*

No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella;

- 2) *Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación;*
- 3) *Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos;*
- 4) *Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos;*
- 5) *Las demás que esta Constitución o las leyes le asigne.*

Este control sobre la Administración Pública puede ser de varios tipos:

Administrativo: a cargo de superiores jerárquicos propios; y, también mediante superiores jerárquicos impropios como la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes

Jurisdiccional: es el que ejerce el Poder Judicial por medio de los procesos correspondientes.

Político: lo ejerce el Poder Legislativo, mediante las comisiones de investigación respectivas, que carecen de efectos jurídicos sancionatorios, excepto en lo que se refiere a la fiscalización de la Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Magistrados del Poder Judicial, que son nombrados por Asamblea Legislativa, eventualmente –conforme a derecho– podrían ser destituidos.

Mediático: el que se desarrolla mediante la presión de los medios de comunicación colectiva y la llamada opinión pública pre-fabricada por estos medios.

- Respeto a las libertades públicas y a los derechos fundamentales
- Cumplimiento del principio constitucional de reserva de ley estas materias: derecho económico (finanzas públicas, banca y moneda), penal, propiedad privada, impuestos, libertades públicas, educación y servicios públicos.

Estas materias solo pueden ser reguladas por el Poder Legislativo.

- Elección popular de los gobernantes, transparencia en el proceso electoral.
- División formal de los Poderes Públicos: Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

11. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Este tipo de Estado tiende a plasmar el *Estado del bienestar*, social, protector, intervencionista, providencia.

Una de las posibles maneras de definirlo es así:

Sistema de organización social en el que se procura compensar las deficiencias e injusticias de la economía de mercado con redistribuciones de renta y prestaciones sociales otorgadas a las débiles de la sociedad.

En nuestra Carta Magna, se pueden constatar, en el plano de lo escrito en un papel, derechos y garantías fundamentales que configuran ese Estado social y democrático de derecho, por ejemplo:

Artículo 93:	Derecho de los ciudadanos al sufragio
Artículo 65:	Derecho a la vivienda
Artículo 51:	Derecho a la familia
Artículos 56 a 61:	Derecho al trabajo
Artículos 46 y 50:	Derecho a la salud a un ambiente sano
Artículo 50:	Derecho a la distribución de la riqueza
Artículo 73:	Derecho a los seguros sociales universales
Artículos 77 y 78:	Derecho a la educación pública
Artículo 121, inciso 18:	Derecho a la promoción del progreso de las ciencias y de las artes
Artículo 60 a 62:	Derecho a la sindicalización, huelgas y convenciones colectivas para los trabajadores
Artículo 55:	Derecho a la protección de la madre y del menor
Artículo 71:	Derecho a la protección de las mujeres y de los menores en su trabajo
Artículo 64:	Derecho al fomento de la creación de cooperativas
Artículo 67:	Derecho a la preparación técnica y cultural de los trabajadores

12. CONSTITUCIONES DE ESPAÑA, ALEMANIA Y MÉXICO

A. *La Constitución de España* de 1978, manda en su artículo 1:

1. *España se constituye en un Estado social y democrático de derecho.*
2. *La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

B. *La Constitución de Alemania*, de 1949, afirma en su artículo 20:

1. *La República federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social.*
2. *Todo poder público emana del pueblo (...)*
4. *Todos los alemanes tienen el derecho de resistencia contra cualquiera que intente derribar el orden constitucional (...)*

C. *La Constitución Mexicana*, de 1917, sostiene:

Artículo 39: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Artículo 40: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal (...).*

13. BUEN GOBIERNO Y MAL GOBIERNO

Efectivo y transparente manejo de los recursos públicos

Separación defectuosa y confusa entre lo que es público y privado

Aplicación legítima del Estado de derecho

Aplicación arbitraria del Estado de derecho

Razonable uso de regulaciones del mercado

Exceso de reglas, requisitos y trámites que dificultan el funcionamiento del mercado

Asignación de recursos orientada al desarrollo

Prioridades inconsistentes con el desarrollo, resultado de una inadecuada asignación de recursos

Las decisiones son transparentes

Las decisiones no son transparentes

14. CONCLUSIÓN

El buen gobierno, la gobernanza idónea en el marco del sistema democrático y con pleno respeto a los derechos, garantías y libertades fundamentales, son la clave para entender y diagnosticar la salud de un sistema institucional.

A estas alturas de la destrucción del planeta, ya existen fuertes corrientes de opinión y organizaciones no gubernamentales que califican al Estado actual como social, democrático y ecológico de derecho.

15. BIBLIOGRAFIA

- ALBI, Emilio. *Público y privado* (Barcelona: Ariel, 2000).
- ARELLANO, David et al. *Reformando al gobierno*. (México: Porrúa-CIDE, 2007).
- ARIÑO, Gaspar. *Economía y Estado*. (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1993).
- AYALA, Espino; y, José Mercado. *Elección pública e institucione* (México: UNAM-Porrúa, 1996).
- Banco Mundial. *Un Estado en transformación* (Washington DC: Banco Mundial, 1997).
- BONNIN, Charles-Jean. *Principios de Administración pública*, 1812 (México: FCE, 2004)
- BOURDELAIS, Patrice et al. *Etat-providence*. (Paris: Gallimard, 1996).
- CALDERÓN, Fernando; y, Mario Dos Santos. *Hacia un Nuevo orden estatal en América Latina*. (Santiago, Chile: FCE, 1991).
- CARBONELL, Miguel et al. *Estado de derecho*. (México: UNAM. Siglo XXI, 2002).
- CASTRO, Teresa; y, Lucio Oliver, coordinadores. *Poder y política en América Latina*. (México: UNAM, Siglo XXI, 2005).
- CHEVALLIER, Jacques. *Etat du Droit*. (Paris: Montchrestien, 1992).
- EVANS, Trevor. *La transformación neoliberal del sector público* (Managua: Cries, 1995).
- FACIO BRENES, Rodrigo. *Planificación económica en régimen democrático*. San José: Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales, 1959, No. 4).

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Derecho Administrativo y Administración Pública* (México: Porrúa, 2006).

FERRER, Aldo. *Hechos y ficciones de la globalización* (México: FCE, 2006).

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; Tomás Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo* (Madrid: Civitas Thompson, 2 tomos, 1999).

GILABERT, Juan. *La otra globalización* (Madrid: Biblioteca Nueva, 2002).

GÓMEZ, Esther. *El Estado del bienestar. Presupuestos éticos y políticos* (Madrid: Fundación universitaria española, 2002).

GUERRERO, Omar. *Administración Pública* (México: UNAM-FLACSO, en *Léxico de política*, versión digital, 2000).

Las políticas públicas como ámbito de concurrencia multidisciplinaria (México: Revista Ciencia, vol. 44, No. 1, versión digital, 1993).

Clásicos de la teoría de la Administración Pública (México: Instituto Nacional de Administración Pública, en *Antología sobre la Teoría de la Administración Pública*, versión digital, 2002).

La nueva gerencia pública (México: Fontamara, 2004).

Las ciencias de la Administración en el Estado Absolutista (México: Fontamara, 1996).

La Administración Pública del Estado capitalista (México: Fontamara, 1995).

Teoría administrativa del Estado (México: Oxford, 2000).

Tecnocracia o el fin de la política (México: UNAM-III, 2006).

Introducción a la Administración Pública (México: Harla, 1985).

La teoría de la Administración Pública (México: Harla, 1986).

Gerencia pública en la globalización (México: Porrúa-UAEM, 2003).

Del Estado gerencial al Estado cívico (Porrúa-UAEM, 1999).

HAMPTON, David. *Administración* (México: McGraw-Hill, 1987).

HARO, Guillermo. *Servicio público de carrera* (Porrúa-INAP, 2000).

La función pública en el proceso de modernización nacional (México: IAPEM, 1991).

HERNÁNDEZ, Magaly. *Fisuras, desafíos y mutaciones del Estado de Derecho y el Derecho Público* (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2007).

HINES, César. *La discrecionalidad administrativa y su control en Costa Rica* (San José: Mundo Gráfico, 2006).

JIMÉNEZ, Manrique. *Derecho Público* (San José: Ed. Jurídica Continental, 2001).

JINESTA, Ernesto. *Tratado de derecho administrativo* (Medellín: Diké, tomos T. I, 2002 y II, 2005; III, Ius-EJC, 2007).

KAPLAN, Marcos. *Estado y globalización* (México: UNAM, 2003).

KOONTZ, Harold; Heinz Weihrich. *Administración* (México: McGraw-Hill, 1993).

MAKOWISKI, Sara. *¿Ciudadanos globales?* (Quito: revista Ecuador Debate, No. 42, 1997).

MARTÍNEZ, José. *Nueva gerencia pública* (México: Porrúa-UAEM, 2007).

MEOÑO, Johnny. *Crisis nacional, Estado y burocracia* (San José: Ed. Tecnológica, 2001).

MUÑOZ, Oscar (editor). *Hacia el Estado regulador* (Santiago de Chile: CIEPLAN, 1992).

MUÑOZ, Rafael. *El Estado de bienestar en el cambio de siglo* Madrid: Alianza, 2000.

MURILLO, Mauro. *Ensayos de derecho público I* (San José: EUNED, 1988).

Ensayos de derecho público II (San José: Ed. Juritexto, 1995).

La descentralización administrativa en la Constitución Política (San José: Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 30, 1976).

OLÍAS, Blanca, coordinadora. *La nueva gestión pública*. (Madrid: Prentice Hall, 2001).

ORTIZ, Eduardo. *Tesis de Derecho Administrativo* (Medellín: Ed. Stradtman-Diké, 3 tomos, 2002).

- PAREJO, Luciano. *Derecho Administrativo* (Barcelona: Ariel, 2004).
- PASSERIN, Alejandro. *La noción de Estado*. (Barcelona: Ariel, 2001).
- PERBEN, Dominique et al. *Repensar L'Etat* (Paris: Revue Politique et Parlementaire, mars-avril, 1996).
- RODRÍGUEZ, Carlos. *Estado contra mercado*. (Madrid: Tecnos, 2000).
- RODRÍGUEZ, Gina et al. *Estado, Nación y globalización* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006).
- ROJAS, Enrique. *La jurisdicción contencioso administrativa en Costa Rica* (San José: Imprenta nacional, 2 tomos, 1995).
- ROJAS, Manuel et al. *Globalización, política y partidos* (San José: FLACSO, Cuadernos de ciencias sociales, No. 87, 1996).
- La gobernabilidad en Centroamérica. Ajuste, sectores populares y gobernabilidad* (San José: FLACSO, 1995).
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique. *Derecho Administrativo General* (San José: EUNED, 2002) *De la descentralización a la re-centralización* (San José: Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas No. 50, 1984).
- Consideraciones sobre la descentralización y la centralización administrativas* (San José: Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas No. 43, 1981).
- Organización del Estado costarricense a partir de 1949* (San José: Universidad de Costa Rica. Colegio de Abogados, Revista de Ciencias Jurídicas No. 49, 1984).
- Good Governance* (Holanda, Utrecht: School of Law, University of Utrecht, 2002).
- ROSIQUE, José. *Neoinstitucionalismo y buen gobierno* (México: Fundación mexicana de estudios políticos y administrativos, revista Buen Gobierno No. 4, 2008).
- ROUAULT, Marie-Christine. *L'essentiel du Droit Administratif général* (Paris: Gualino, 1999).
- SÁNCHEZ, José. *Estudio de la ciencia de la administración* (México: Porrúa-IAPEM, 2007).

- SANTAMARÍA, Juan. *Fundamentos del Derecho Administrativo* (Madrid: editorial Ramón Areces, 1991).
- SONCINI, Stefano et al *Manuale pratico del Diritto Amministrativo* (Padova: Cedam, 1999).
- SOROS, George. *Globalización* (Madrid: Planeta, 2002).
- STIGLITZ, Joseph. *El malestar en la globalización* (Buenos Aires: Taurus, 2002).
- ¿Cómo hacer que funcione la globalización?* (Bogotá: Taurus, 2006).
- STONER, James; Charles Wankel. *Administración* (México: Printice-Hall, 1989).
- SOJO, Carlos. *La gobernabilidad en Centroamérica. La sociedad después del ajuste* (San José: FLACSO, 1995).
- La modernización sin Estado* (San José: FLACSO, 2008).
- TOMASSINI, Luciano. *Estado, gobernabilidad y desarrollo* (Washington DC: Banco Mundial, serie monografías No. 9, 1993)
- VAN LANG, Agathe et al. *Dictionarie de Droit Administratif* (Paris: Armand Colin, 1999).
- VÁZQUEZ, José. *El control de la Administración Pública en México* (México: UNAM, 1997).
- VILLARREAL, Olman et al. *Foro nacional sobre la gestión pública* (San José: Universidad de costa Rica, 2005) .
- VAN LANG, Agathe et al. *Dictionarie de Droit Administratif* (Paris: Armand Colin, 1999).